



436

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Ref: Radicado: 54 001 33 33 004 2013 00226 01
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: José Rafael Pineda Solano
Demandado: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 435), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

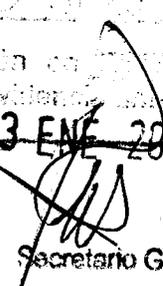
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

SECRETARÍA EJECUTIVA DE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA EJECUTIVA
Por anotación en 13 ENE 2015 a las
partes la providencia a las 8:00 a.m.
13 ENE 2015

Secretario General